

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Santiago, a 29 de mayo de 2024, entre **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE**, Rut 71.633.300-0, representada por su Director General de Vida Universitaria y Comunicaciones Dr. Mauricio Vial Gallardo, Run 10.033.671-5, y por Pilar Ribera Neumann, Rut 17.130.874-k, todos domiciliados en Pedro de Valdivia 425, Providencia, Santiago, Chile; y **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL GENERAL SAN MARTÍN**, representada por su Rector don Carlos Greco, domiciliado en Avenida 25 de Mayo 1405, San Martín, Provincia de Buenos Aires, Argentina, en adelante “UNSAM” o la “Prestadora de Servicios” se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales a honorarios:

PRIMERO: Universidad Autónoma de Chile se encuentra organizando la segunda versión del “Programa de Liderazgo internacional LideraUA 2024” que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, Argentina entre el 14 y el 19 de julio de 2024, donde participarán 80 estudiantes y 10 colaboradores de distintas sedes y carreras de Universidad Autónoma de Chile.

SEGUNDO: Para la ejecución del programa Universidad Autónoma de Chile contrata a UNSAM quien se obliga a prestar, entre los días 15 y 18 de julio de 2024, ambos inclusive, los siguientes servicios:

- Dictar 4 Clases magistrales que aborden temáticas de liderazgo, impacto social y sostenibilidad.
- Realizar 6 talleres prácticos en el que desarrollarán un proyecto que deberán entregar al finalizar el programa.
- Organizar 3 almuerzos los días 15, 16 y 18 de julio de 2024 para 90 personas.
- Organizar 6 pausas café los días 15, 16, 17 y 18 de julio de 2024 para 90 personas.
- Proporcionar insumos de uso, papelería y limpieza.
- Realizar la gestión administrativa, coordinación académica, docentes y tutores.

TERCERO: La UNSAM declara:

- a) Que no es persona relacionada con la Universidad Autónoma de Chile en los términos señalados por el artículo 71 de la Ley 21.091.
- b) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N°21.369, declara conocer, aceptar y se obliga a respetar la normativa contenida en la Política de Equidad de Género, Diversidad e Inclusión de Universidad Autónoma de Chile; en el Modelo de Prevención del Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género; en el Protocolo de Investigación y Sanción de las Denuncias de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género y en las disposiciones que regulan la Dirección de Equidad de Género, Diversidad e Inclusión todas disponibles en www.uautonoma.cl. Esta normativa forma parte del presente contrato y es por lo tanto vinculante, para las partes.
- c) Conocer, aceptar y se obliga a respetar las disposiciones contenidas en el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad Autónoma de Chile y en el Protocolo para la Utilización con Finalidad Docente o Investigadora de Obras Protegidas

por la Ley de Propiedad Intelectual, normas que las partes elevan a la calidad de cláusula esencial de este contrato y que se encuentran disponibles en www.uaautonoma.cl.

d) Conocer, aceptar y se obliga a respetar la normativa contenida en el Protocolo de Integridad de Universidad Autónoma de Chile, Resolución de Rectoría N° 10/2024.

CUARTO: Universidad Autónoma de Chile pagará a UNSAM la suma única y total de **US 11.600** (once mil seiscientos dólares) exentos de impuestos, los que se liquidarán y pagarán 15 días después de la firma del presente instrumento, y previa entrega de la correspondiente factura mediante depósito en la siguiente cuenta bancaria:

BNF: IBAN N° 000624801000, Universidad Nacional General San Martín, “Subsidios a la Investigación”

BBK: Banco de la Nación Argentina, Nueva York, Swift BIC: NACNUS33, FedWire Routing N° (ABA) : 026008552, 230 Park Avenue, New York ,NY 10169.

A la cantidad antes indicada se le retendrá el impuesto a la renta el que será enterado en la Tesorería General de la República, si correspondiere.

QUINTO: Los servicios encomendados deberán prestarse entre el 15 y el 18 de julio de 2024. Sin embargo la Universidad podrá poner término al presente contrato en cualquier momento sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna. En caso de rescisión anticipada la Universidad Autónoma de Chile deberá reembolsar a la UNSAM el monto correspondiente a los gastos incurridos y/o los que surjan de la terminación de los compromisos asumidos para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

SEXTO: UNO) Protección de Datos Personales. UNSAM se obliga a cumplir todas las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales, por lo que el posible manejo de información y datos personales será únicamente para cumplir el propósito para el que fue recabada sin posibilidad de ser transmitida y sólo para dar cumplimiento al objeto del presente convenio. Queda prohibido a la Prestadora de Servicios manejar, almacenar en cualquier medio, o bien usar los datos personales para fines distintos al cumplimiento del objeto de este contrato y se obliga a indemnizar a la Universidad en caso de cualquier reclamación, multa, acción, responsabilidad, proceso, pérdida, daño, costo, sanción, gastos y costas (incluyendo honorarios de abogados) de cualquier naturaleza que ésta sufra, derivado de la violación a las leyes y disposiciones normativas aplicables de Protección de Datos Personales, incluyendo cualquier daño y perjuicio y viceversa. **DOS) Confidencialidad.** La información que sea brindada por la Universidad Autónoma de Chile a la UNSAM en el marco de la ejecución del presente acuerdo es de propiedad de la Universidad Autónoma de Chile, y tiene el carácter de información confidencial y no podrá utilizarse sino en el cumplimiento del presente contrato.

Esta obligación incluye, a sola vía de ejemplo y sin que ello implique limitación, la siguiente:

- No utilizar la Información Confidencial con propósitos diferentes al cumplimiento del presente contrato.
- No realizar copia alguna de los documentos que la institución le proporcione con propósitos distintos al cumplimiento del presente contrato;
- Divulgar la Información Confidencial únicamente a aquellos que necesiten conocer dicha información;
- Actuar de buena fe en el manejo de la Información Confidencial entregada por la institución de forma que no obtenga beneficios de dicha información;

-Poner en conocimiento de todas las personas a quienes deba proporcionar la información la existencia de la obligación de confidencialidad.

UNSAM declara conocer la importancia del correcto cumplimiento de la obligación de confidencialidad y que su incumplimiento causa perjuicios a la Universidad Autónoma de Chile y dará derecho a reclamar la indemnización por todos los daños y perjuicios que tal incumplimiento le cause.

UNSAM deberá tomar todas las medidas de resguardo que sean necesarias e indispensables para que su personal guarde el más estricto secreto y confidencialidad respecto de la información a que tengan acceso con motivo del presente contrato, consignando en los respectivos contratos de trabajo y/o de prestación de servicios, según corresponda, la obligación de confidencialidad señalada.

Las partes dejan expresa constancia que la información a que tengan acceso una respecto de la otra seguirá considerándose información confidencial aun cuando se haya puesto término a las relaciones contractuales o de servicios que han dado origen al presente contrato. UNSAM estará obligada a devolver a la Universidad Autónoma de Chile todos los documentos que ésta le proporcione para el desempeño de su labor.

SÉPTIMO: UNSAM se obliga en la prestación de sus servicios, a respetar el derecho de autor sobre toda forma de creación literaria, artística y científica y a no utilizarlas, sin autorización previa de su titular. Todos los elementos de texto, gráficos, imágenes, diseños, marcas, ideas, etc. creados por UNSAM para cumplir el encargo del presente instrumento, son de propiedad exclusiva de la UNSAM, quedando está facultada para darles el fin que estime conveniente. No obstante, Universidad Autónoma de Chile podrá utilizar el material para difundir la actividad. Así también elementos de texto, gráficos, imágenes, diseños, marcas, ideas, etc. creados por Universidad Autónoma de Chile, podrán ser utilizados por UNSAM para fines de difusión.

OCTAVO: Las partes declaran que el presente contrato no crea vínculo laboral/empleo ni de dependencia ni subordinación alguna entre las partes y sus respectivos empleados, por lo que en ningún caso puede ser considerada o asimilada a un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo y/o equivalente en la República Argentina.

NOVENO: Si UNSAM cometiere alguna de las conductas a que se refiere la Ley °20.393, (Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas) será responsable de toda multa o indemnización que Universidad Autónoma de Chile se vea obligada a pagar, pudiendo ésta repetir en su contra. Lo anterior, sin perjuicio de su obligación de indemnizar, conforme a las normas generales.

DÉCIMO: Para todos los efectos de este contrato y sus respectivos anexos, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco y designan en calidad de árbitro arbitrador y amigable componedor al abogado don Fernando Sáez Paredes, Rut. 13.730.347-7 con domicilio en Los Periodistas N° 0177, de la ciudad de Temuco, para conocer y resolver de cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, ejecución, vigencia, extinción, cumplimiento o incumplimiento de este contrato o cualquier otro motivo o asunto que diga relación con él. En caso de no arribar a un acuerdo, el conflicto se dirimirá en los tribunales competentes y la normativa aplicable a la institución incumplidora.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato se regirá por las leyes chilenas y argentinas. La personería de don Mauricio Vial Gallardo y Pilar Ribera Neumann para representar a la Universidad Autónoma de Chile consta de escritura pública de fecha 4 de junio de 2021, otorgada en la notaría de Santiago de don R. Alfredo Martín Illanes.

El contador Carlos Greco, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional de General de San Martín, cuenta con la facultad legal para proceder con este tipo de actos, tal y como lo acredita su elección en Asamblea Universitaria de fecha 18 de febrero de 2022 de acuerdo al Artículo 62 del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín.

CARLOS GRECO

**p.p.
UNSAM**

MAURICIO VIAL GALLARDO PILAR RIBERA NEUMANN

**p.p
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE**

EFEP: 188873